

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 10102-3, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C., POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR JOSE DE ANDA SÁNCHEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE Y/O EL FIDEICOMISARIO; Y POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS ALEJANDRO TARIN VILLAMAR Y MIGUEL YÁÑEZ FIGUEROA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ LA FIDUCIARIA; ACTO JURÍDICO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el representante legal del **FIDEICOMITENTE** que las facultades con las que comparece a la celebración de este convenio, constan en la escritura pública número 2,717 dos mil setecientos diecisiete de fecha 7 siete de agosto de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público número 113 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco., cuya copia simple se anexa al presente instrumento como anexo "A"

II.- Los Delegados Fiduciarios acreditan las facultades con las que comparecen en representación de la **FIDUCIARIA**, con los siguientes documentos:

a).- El señor Licenciado ALEJANDRO TARIN VILLAMAR con el testimonio de la escritura pública número 34,780 treinta y cuatro mil setecientos ochenta, de fecha 09 nueve de octubre de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la que se encuentra registrada con bajo el número 10012 diez mil doce, volumen III, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos, cuya copia simple se anexa al presente como anexo "B"

b).- El señor Licenciado MIGUEL YÁÑEZ FIGUEROA con el testimonio de la escritura pública número 6,603 seis mil seiscientos tres, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 81438-1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, cuya copia simple se anexa al presente como anexo "C"

III. Declaran ambas partes que, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 22-veintidós de diciembre de 2000-dos mil, fue formalizado un Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el «**FIDEICOMISO**») identificado administrativamente con el número 10102-3 (uno, cero, uno, cero, dos, guión, tres), con las siguientes características:

-PARTES: (i) El Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. con el carácter de **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO**; y (ii) «Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria», con el carácter de **FIDUCIARIA**.

-PATRIMONIO: (i) la aportación inicial de dinero a que se refiere la cláusula de **CONSTITUCIÓN** del **FIDEICOMISO**; (ii) las aportaciones posteriores que efectúe el fideicomitente, provenientes de recursos autogenerados; (iii) las aportaciones que efectúe el fideicomitente derivadas de donativos otorgados directamente a éste por terceras personas; (iv) las inversiones y reinversiones que realice el fiduciario con

el efectivo que hubiere en el fideicomiso; y (v) los productos, intereses o rendimiento que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso.

-FINES: (i) que el fiduciario reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones de la fideicomitente; (ii) que el fiduciario invierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos del fideicomiso, en beneficio del fideicomisario; (iii) que el fiduciario, con base en la información que reciba del comité técnico y a petición de éste, establezca subcuentas individuales en donde se registren los pagos realizados a cada uno de los proyectos específicos y aprobados; (iv) que el fiduciario en acatamiento de las instrucciones escritas del comité técnico, realice los pagos al propio Centro de Investigación, en el entendido de que el comité deberá precisar los proyectos específicos de investigación a los que se destinarán los recursos, así como los gastos que deberán cubrirse por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios a las personas que intervengan en los proyectos y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

IV.- Declaran ambas partes que, con fecha **04-cuatro** de **marzo** de **2010-dos mil diez**, el Comité Técnico del **FIDEICOMISO** giró autorización con la finalidad de llevar a cabo la modificación de la cláusulas séptima y octava del **FIDEICOMISO** en los términos que se señalan en el presente Convenio Modificatorio.

V.- Declaran ambas partes que, por así convenir a sus intereses, están de acuerdo en modificar las cláusulas séptima y octava del **FIDEICOMISO** identificado administrativamente con el número 10102-3 (uno, cero, uno, cero, dos, guión, tres) con la finalidad de actualizar la composición y funcionamiento del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** de conformidad con las «Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.» aprobadas bajo acuerdo R-CD-011-2009-19, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 23 de octubre del 2009, las cuales se agregan en copia simple como anexo "D".

Realizadas las declaraciones que preceden, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO -

Las partes acuerdan modificar las cláusulas séptima y octava del **FIDEICOMISO** para quedar redactadas textualmente de la manera que sigue:

«SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente establece un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el fiduciario, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso. El Comité Técnico se integra por 7-siete miembros de la siguiente manera:

I.- El Director General del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ), quien fungirá como Presidente del Comité Técnico.

II.- El Director de Investigación del CIATEJ.

III.- El Secretario Técnico.

IV.- Tres investigadores, que podrán ser Directores y/o Coordinadores de área del CIATEJ.

V.- Un miembro externo al CIATEJ.

Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité, lo anterior con excepción del miembro externo el cual no podrá nombrar suplente.

El titular del Órgano Interno de Control del CIATEJ será invitado permanente del Comité Técnico y podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derechos, a este contrato, las Reglas de

Operaciones y la Ley; el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad cuando actué en cumplimiento de las instrucciones que, por escrito, reciba del Comité Técnico, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del Comité Técnico, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos cuatro de sus miembros y que dichas firmas correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará de conformidad a las Reglas de Operación y de acuerdo con lo siguiente:

1.- El Comité Técnico será presidido por el Director General y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.

2.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias.

3.- El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para el trabajo de la misma.

4.- Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de Calidad.

5.- Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Técnico, y al Secretario Técnico le corresponderá comunicarlos al fiduciario, acompañando copia con firmas autógrafas del acta respectiva.

6.- El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, al fiduciario, representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz pero sin voto.

7.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Técnico, su suplente será quien lo supla en las reuniones que celebre dicho órgano.

8.- Cuando la ausencia de algún miembro del Comité Técnico sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa, será necesario que el fideicomitente, designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al fiduciario la sustitución realizada, indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, a efecto de que el fiduciario registre al nuevo integrante, en el entendido de que el fiduciario no será responsable cuando actué en cumplimiento de instrucciones de integrantes del Comité Técnico que hayan sido sustituido, cuando no se le hubiere comunicado dicha sustitución en los términos aquí mencionados, ni será responsable, cuando por la no existencia de quórum por la no designación de los integrantes sustitutos.

En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al fiduciario de cualquier sustitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

9.- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico.»

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- DEL PACTO EXPRESO DE NO NOVACIÓN- Las partes acuerdan que este convenio modificatorio no implica novación alguna al FIDEICOMISO, por lo cual, salvo las modificaciones efectuadas en el presente instrumento, el contenido de las cláusulas del FIDEICOMISO, continúan con todo su vigor y fuerza legal.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- HONORARIOS, GASTOS E IMPUESTOS- Los honorarios, gastos e impuestos que, en su caso, se originen con motivo de la celebración del presente Convenio Modificatorio, serán con cargo al FIDEICOMITENTE. En este sentido, en base al contenido de la cláusula décima sexta, por la firma del presente Convenio Modificatorio el FIDEICOMITENTE se obliga a pagar a la FIDUCIARIA la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE NULIDAD- En el presente convenio no existe dolo, error o mala fe, lesión o vicios del consentimiento que pueda invalidarlo.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: PERSONALIDAD.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, así como la de sus respectivos representantes.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: DE LOS TÍTULOS.- Las partes están conformes y aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula de este convenio modificatorio son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elementos de restricción o limitación respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de las mismas.

SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente convenio, las partes aquí comparecientes ratifican los domicilios señalados en la cláusula décima octava (Domicilios) del FIDEICOMISO.

NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este convenio modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales señalados en la cláusula vigésima segunda (De la Jurisdicción y Competencia) del FIDEICOMISO, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente instrumento, ratifican, firman y rubrican de conformidad **dos ejemplares**, con firmas autógrafas quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco** el día **17 diecisiete** de **mayo** de **2010-dos mil diez**.

«FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO »

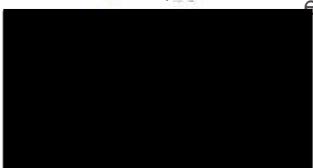
«Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.»



DR. JOSÉ DE ANDA SÁNCHEZ
Director General

«FIDUCIARIA»

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima,
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,
División Fiduciaria



LIC. ALEJANDRO TARIN VILLAMAR
Delegado Fiduciario



LIC. MIGUEL YÁÑEZ FIGUEROA
Delegado Fiduciario

"(FIRMAS) Eliminadas con fundamento en los artículos 3, 11, fracción VI, 97,108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificatorio al Fideicomiso registrado internamente bajo el número 10102-3, celebrado por (i) el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. El Convenio Modificatorio se celebra con fecha 17-diecisiete de mayo de 2010-dos mil diez y consta de C4-cuatro páginas.

